RESOLUCIÓN

EN NAVOJOA, **SONORA**, **A DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE**.

Vistos para emitir la sentencia dentro del expediente administrativo de determinación de responsabilidad número **03/2019**, instruido en contra de XXXXXXXXXXXXXXXXXX**,** en su calidad de ex Director del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado Y Saneamiento de Navojoa, Sonora, por el presunto incumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 108, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; numerales 67 inciso G, 143, 143 B Constitución Política del estado de Sonora; 3 fracción III, 6,7,8,9 fracción II, 10, 11, 55, 88, 151, 152, 155, 158, 175, 242, 243, 245 y 248 fracción X todos los numerales anteriores pertenecientes a la Ley Estatal de Responsabilidades del Estado de Sonora ordénese agregar los autos para que surtan los efectos legales a que haya lugar.

GENERALES DEL ENCAUSADO

Del cuadro personal del encausado, **XXXXXXXXXXXXXXXXXXX,** solo se tiene su calidad de ex Director del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado Y Saneamiento de Navojoa, Sonora, así mismo hasta este momento no se cuenta con dato de sanción en procedimiento administrativos anteriores a nombre del encausado.

RESULTANDO

1º.- Con fecha quince de abril de dos mil diecinueve se ordenó abrir procedimiento por la probable comisión de falta administrativa por parte del Director del Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de

Navojoa, Sonora; ya que se recibió denuncia por parte del **XXXXXXXXXXXXXXXXX DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DEL INSTITUTO SUPERIOR DE AUDITORIA Y FISCALIZACIÓN (ISAF),** por omisiones que consisten en faltas administrativas no graves consistentes en NO aclaración de la **observación número 12** de la cuenta pública **2017**, de la auditoria número **2017AM0102010371**, en los plazos concedidos por el Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización. (Fojas 01-29)

2º.- Omisiones realizadas a la solicitud de solventación de dichas observaciones realizadas por el XXXXXXXXXXXXXXXXXXX, Director de Investigaciones del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, en los plazos concedidos habiendo sido debidamente notificado el presunto responsable en fecha 22 de mayo de dos mil diecinueve a las diez horas con ocho minutos, mediante oficio I.S.P. 06/2019, y hasta la fecha de la presente resolución no ha habido pronunciamiento alguno de parte de la autoridad requerida. (Fojas 30- 36)

3º.- El Director de Investigaciones del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental de este H. Ayuntamiento XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle No Reelección y plaza 5 de Mayo s/n colonia centro de Navojoa, Sonora en las oficinas que ocupa el Órgano de Control y Evaluación Gubernamental; es competente para conocer y resolver el caso concreto con fundamento en los artículos 1, 14, 16, 79 fracción I y III, 108 y 109, fracción III, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo segundo transitorio de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 67 fracciones F) y G) de la Constitución Política del Estado de Sonora; 1, 2, 3, 4, 6, 7, 9, fracción II, 10, 11, 91, 92, 93, 94, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 103, 130, 131, 133, 134, 135, 136, 138, 139, 140 y 234 demás relativos y aplicables de la Ley Estatal de Responsabilidades;1 fracciones II y IV, 16, 17 fracciones XIII, XXIX, XXXII, XXXVI y XLII, 25 fracción III, 28, 29, 30, 31 32, 51 fracción V, 60, 65 segundo párrafo, 70 fracciones III, IV, VI la Ley de Fiscalización del Estado de Sonora; artículo 94, 96 y 97 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; 1 y 4 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Navojoa, la Dirección General de Investigación, es competente para

formular el presente **INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, por la presunta falta administrativa NO GRAVE, conforme a los siguientes, misma que le fue notificada al denunciante en fecha 29 de Agosto de 2019, mediante oficio 38/2019 y a la fecha de la presente el denunciante no interpuso recurso alguno en el término concedido por la ley. (Fojas 37- 40)

4º.- Audiencia en Navojoa, Sonora, siendo las diez horas del día treinta y uno de octubre del año dos mil diecinueve, el licenciado XXXXXXXXXXXXXXXXX Titular de la Autoridad Substanciadora del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, del H. Ayuntamiento de Navojoa, Sonora, atiende la diligencia, en la cual compareció el C. servidor público Ingeniero XXXXXXXXXXXXXXXXXXX en su calidad de Director del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado Y Saneamiento de Navojoa, Sonora en compañía de su abogado el **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**.- En la cual manifestó sobre la presunta responsabilidad que se le viene imputando y señalo que la servidora pública responsable es la C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXX asi mismo solicito que se y se acordó positivamente que se tomen copia de los seis anexos de las documentales publicas consistentes en copia certificada de nombramiento, a nombre del XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, Constancia de expedida por XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX Jefa de Recursos Humanos de (OOMAPASN) organigrama del organismo operador municipal de agua potable, alcantarillado y saneamiento de Navojoa, nombramiento de la XXXXXXXXXXXXXXXXXX, Boletin Oficial no. 31 secc.I. Tomo CC de fecha lunes 16 de octubre de 2017 en el cual obra Reglamento Interior del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio del H. Ayuntamiento de Navojoa y Boletin Oficial no. 51 secc.I. Tomo CLXXVII de fecha veintiséis de junio de dos mil seis de la Ley número 249, de Agua del estado de Sonora, así como cedula profesional los cuales obran en el expediente 01/2019 de esta contraloría debido que son las pruebas idóneas para resolver sobre su posición juridica.

5º.- En fecha veintinueve de Enero de dos mil veinte se recibe alegatos suscritos por el XXXXXXXXXXXXXXXXXXX manifiesta por así convenir a mis intereses que se apegó a lo señalado en su audiencia de derecho en la cual manifestó con documentales publicas consistentes en seis documentales publicas consistentes en copia certificada de nombramiento, a nombre del XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, Constancia de expedida por XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX Jefa de Recursos Humanos de (OOMAPASN) organigrama del organismo operador municipal de agua potable, alcantarillado y saneamiento de Navojoa, nombramiento de la XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, Boletin Oficial no. 31 secc.I. Tomo CC de fecha lunes 16 de octubre de 2017 en el cual obra Reglamento Interior del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio del H. Ayuntamiento de Navojoa y Boletin Oficial no. 51 secc.I. Tomo CLXXVII de fecha veintiséis de junio de dos mil seis de la Ley número 249, de Agua del estado de Sonora, con los cuales dejo claro que en el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado Y Saneamiento de Navojoa el cual presidia como ex director existen una gran cantidad de empleados los cuales tienen distintas obligaciones que hace funcionar al organismos y en el caso que nos ocupa debido a las observaciones por las cuales se le sigue un procedimiento señalo que la servidora pública de nombre la XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX en su carácter de contralora del organismo es la encargada de dar siguiente a las observaciones y así lograr que se cumpla con los procedimientos y las solventaciones por esa razón hizo del conocimiento a este Órgano de Control que ella debe ser la requerida en la presente causa y en cuanto a su persona debe dictarse un resolución de no responsabilidad.

CONSIDERANDOS

Que este Órgano de Control y Evaluación Gubernamental del H. Ayuntamiento, es y ha sido competente para conocer y resolver el presente procedimiento de determinación de responsabilidades, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 108, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; numerales 67 inciso G, 143, 143 B Constitución Política del estado de Sonora; 3 fracción III, 6,7,8,9 fracción II, 10, 11, 55, 88, 151, 152, 155, 158, 175, 242, 243, 245 y 248 fracción X todos los numerales anteriores pertenecientes a la Ley Estatal de Responsabilidades del

Estado de Sonora; porque los actos que se le imputan al encausado se realizaron con motivo de la conducta administrativa en funciones de servidor público de este Municipio de Navojoa, Sonora.

Según se desprende de los resultandos en el cuarto (4º) del capítulo que antecede, se advierte claramente que, en acatamiento del derecho de Audiencia consagrada en los artículos 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 248 Fracción III de la Ley de Responsabilidades del Estado de Sonora, esta autoridad respetó cabalmente el derecho de defensa del encausado, al hacerle de su conocimiento los hechos e irregularidades que se le imputan, así como su derecho para contestarlos, ofrecer pruebas y alegar por sí o defensor, por lo que se desarrollara la individualización correspondiente.

I.- PRUEBA

A) Con fecha quince de abril de dos mil diecinueve se recibió denuncia por la probable comisión de falta administrativa por parte del Director del Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Navojoa, Sonora; ya que se recibió denuncia por parte del **XXXXXXXXXXXXXXXXXXX DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DEL INSTITUTO SUPERIOR DE AUDITORIA Y FISCALIZACIÓN (ISAF),** por omisiones que consisten en faltas administrativas no graves consistentes en NO aclaración de la **observación número 12** de la cuenta pública **2017**, de la auditoria número **2017AM0102010371**, en los plazos concedidos por el Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización.

B) Documental Pública Consistente Omisiones realizadas a la solicitud de solventación de dichas observaciones realizadas por el XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, Director de Investigaciones del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, en los

plazos concedidos habiendo sido debidamente notificado el presunto responsable en fecha 22 de mayo de dos mil diecinueve a las diez horas con ocho minutos, mediante oficio I.S.P. 06/2019, y hasta la fecha de la presente resolución no ha habido pronunciamiento alguno de parte de la autoridad requerida.

C) Documental Pública Consistente Informe De Presunta Responsabilidad Administrativa, por la presunta falta administrativa NO GRAVE.

D) Documental Pública Consistente en copia cotejada de nombramiento, a nombre del XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX,

E) Documental Pública Consistente Constancia de expedida por XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX Jefa de Recursos Humanos de (OOMAPASN)

F) Documental Pública Consistente organigrama del organismo operador municipal de agua potable, alcantarillado y saneamiento de Navojoa,

G) Documental Pública Consistente nombramiento de la XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

H) Documental Pública Consistente Boletín Oficial no. 31 secc.I. Tomo CC de fecha lunes 16 de octubre de 2017 en el cual obra Reglamento Interior del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio del H. Ayuntamiento de Navojoa.

I) Documental Pública Consistente Boletín Oficial no. 51 secc.I. Tomo CLXXVII de fecha veintiséis de junio de dos mil seis de la Ley número 249, de Agua del estado de Sonora

J) Alegato del XXXXXXXXXXXXXXXXX de fecha 29 de Enero de dos mil veinte.

Pruebas que al analizarse de forma individual, y ante la inexistencia de debate en cuanto a su fortaleza lógica, resultan **admisibles y pertinentes** para sustentar la presente resolución las pruebas contempladas en los incisos **A), B), D), E), F), G), H), I) J).-** Anteriormente descritos.

II.- HECHO SEÑALADO COMO INCUMPLIMIENTO DEL SERVIDOR PÚBLICO A LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 55 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DEL ESTADO DE SONORA

Incumplimiento del Servidor Público a las obligaciones contenidas en el artículo 55 de la Ley de Responsabilidades del Estado de Sonora, específicamente a las establecidas en la fracciones I, II y 56.

1). – Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones; **2). –** Ejercer sus funciones con estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, imparcialidad, eficiencia y demás que rigen el sistema; **3). –** Desempeñar sus labores con cuidado y esmero apropiados **4).-** Las demás que impongan las leyes y reglamentos.

En efecto, las pruebas ofertadas, revelan las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos, al realizarse trabajos de fiscalización respecto al ejercicio 2017 al Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Navojoa, Sonora se determinó que el sujeto de Fiscalización no ha registrado en estados financieros y enterado las retenciones del 2 al millar al instituto de capacitación de la industria de la construcción (ICIC), por $6,479, según señala em la cláusula vigésima quinta del contrato celebrado con el contratista urbanizaciones Mezamex S.A. de C.V., por el pago de la factura A-826 de fecha 13 de diciembre de 2017, realizada de la cuenta bancaria número 0521952176 de Banco Mercantil del Norte, S.A., facultad que le corresponde al Director General del Organismo, durante el periodo comprendido del 1 de Enero al 31 de diciembre de 2017.

Por lo que finalmente no se solvento la **observación número 12** de la cuenta pública 2017, de la auditoria número **2017AM0102010371**

III.- ACREDITACIÓN DE LOS ELEMENTOS

El **primer y segundo elemento** que integran el hecho señalado como incurrimiento en las responsabilidades en estudio, relativo a la existencia al realizarse trabajos de fiscalización respecto al ejercicio 2017 al Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Navojoa, Sonora se determinó que el sujeto de Fiscalización no ha registrado en estados financieros y enterado las retenciones del 2 al millar al instituto de capacitación de la industria de la construcción (ICIC), por $6,479, según señala en la cláusula vigésima quinta del contrato celebrado con el contratista urbanizaciones Mezamex S.A. de C.V., por el pago de la factura A-826 de fecha 13 de diciembre de 2017, realizada de la cuenta bancaria número 0521952176 de Banco Mercantil del Norte, S.A., facultad que le corresponde al Director General del Organismo, durante el periodo comprendido del 1 de Enero al 31 de diciembre de 2017, se acredita primordialmente con el **Informe de autoridad,** rendido **observación número 12** de la cuenta pública **2017**, de la auditoria número **2017AM0102010371**.

Así, con las probanzas anteriormente señaladas, apreciadas en su conjunto, se tiene por acreditado lo relativo a que el objeto materia de la presente causa administrativa.

IV.- ACREDITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD

Por otra parte, por lo que hace a la responsabilidad del XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en el incumplimiento del Servidor Público a las obligaciones contenidas en el artículo 55 de la Ley de Responsabilidades del Estado de Sonora, específicamente a las establecidas en la fracciones I, II y 56, ello no se acredita

principalmente por que no existen pruebas que se robustezcan entre sí con la observaciones emitida por parte de Instituto Superior De Auditoria Y Fiscalización registrada en la observación número 12 de la cuenta pública 2017, de la auditoria número 2017AM0102010371.

Siguiendo esa tesitura se advierte de las documentales publicas ofertadas por el C. Rigoberto Jiménez Ochoa en su audiencia insertas en el capítulo de pruebas de la presente resolución identificadas con los incisos **D, E, F, G, H, I** así como de lo manifestado en su alegato de no ser el servidor encargado de solventar las observaciones materia de la investigación debido que para eso está la servidora pública titular de la contraloría interna del Organismo Operador (OOMAPASN) de nombre XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.- Una vez analizada dicha manifestación y verificado Reglamento Interior del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio del H. Ayuntamiento de Navojoa en la sección tercera que habla del Director General del Organismo Operador en la cual una de las tantas **FACULTADES ES OTORGAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES, ASÍ COMO DELEGAR LAS FACULTADES QUE LE COMPETEN,** por otra parte el numeral 11 del mismo reglamento señala que el titular de la Contraloría Interna en el punto 4 señala debe dar seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones tanto como de la Contraloría Municipal y del Instituto Superior De Auditoria Y Fiscalización así como en el punto 16 de realizar las demás actividades que le encomienda del Director General dentro de su área de competencia.

ASÍ MISMO ES DE SEÑALAR QUE EL C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX SEGÚN OBRA EN SU NOMBRAMIENTO NO SE ENCONTRABA PRESIDIENDO LA DIRECCIÓN GENERAL DEL ORGANISMO YA QUE SU ENTRADA FUE EL PRIMERO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE.

En atención a lo expuesto y fundado se declara la **INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** a cargo de **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX,**

en su calidad de ex Director del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado Y Saneamiento de Navojoa, Sonora, del incumplimiento del Servidor Público a las obligaciones contenidas en el artículo 55 de la Ley de Responsabilidades del Estado de Sonora y las demás que impongan las leyes y reglamentos.

VIII.- ANOTACIONES Y OFICIOS.

Háganse las anotaciones de estilo en los Libro de Gobierno, Sentencias y Estadísticas; instrúyase a las partes de su derecho y término con el que cuentan para interponer el recurso de apelación en caso de inconformidad con el presente fallo y de quedar firme este, gírense y distribúyanse las copias de Ley a las dependencias correspondientes y oportunamente archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Por lo expuesto y fundado, con apoyo en los artículos 1, 3 fracción IV, 8, 9 y 248 fracción X de la Ley de Responsabilidades del Estado.

PUNTOS RESOLUTIVOS

Primero: Éste Órgano de Control y Evaluación Gubernamental es competente para conocer y decidir sobre la presente causa.

Segundo: En la presente causa no se encuentra plenamente y legalmente comprobado la responsabilidad del Servidor Público a las obligaciones contenidas en el artículo 55 de la Ley de Estatal de Responsabilidades, pero por su carácter de ex Director General del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado Y Saneamiento de Navojoa, Sonora al XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, se le apercibe y recomienda en futuras encomiendas públicas fomente entre sus subordinados lo estipulado en el artículo 55 fracción II de la presente ley que a la letra dice **DESEMPEÑAR SUS LABORES CON CUIDADO Y ESMERO APROPIADOS, OBSERVANDO LAS INSTRUCCIONES QUE RECIBAN DE SUS SUPERIORES JERÁRQUICOS**.

Tercero: Por las razones expuestas notifíquese al encausado y por oficio a los Órganos Municipales, Estatales y/o Federales y a quien deban conocerla, anexándose copia de la presente resolución, y Publíquese en la lista de acuerdos de esta Dirección Administrativa, comisionándose para tal efecto al XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, servidor público adscrito a este Órgano Administrativo Resolutor.

Cuarto: Hágase saber a las partes sobre el derecho y término que la ley les concede en caso de inconformarse con el presente fallo, que es de quince hábiles días para interponer recurso de revocación, de conformidad con el artículo 250 de la Ley Estatal de Responsabilidades, la presente sentencia, gírense y distribúyanse los oficios y copias a las autoridades que estatuye la Ley, y en su oportunidad regístrese esta causa como asunto concluido.

Sexto: En su oportunidad, previa ejecutoria de resolución, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió en definitiva y firmó el C.P.C. y M.A.N.F. XXXXXXXXXXXXXXXX, Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, del H. Ayuntamiento de Navojoa, Sonora ante el licenciado XXXXXXXXXXXXXXX con quien actúa y da fe.

C.P.C. y M.A.N.F. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
TITULAR DEL ORGANO DE CONTROL
Y EVALUACIÓN GUBERNAMENTAL

LIC. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
DIRECTOR DE SUSTANCIACIÓN Y RESPONSABILIDADES
ORGANO DE CONTROL Y EVALUACIÓN GUBERNAMENTAL

LISTA.- Con fecha 12 de Enero de 2020, se publicó en lista la resolución que antecede.- ---------conste.-